

Quito, 29 de julio del 2024  
OFICIO NO. JEAVV-AG-005-O

Señor Ingeniero  
Henry Kronfle Kozhaya  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el texto del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE RÉGIMEN DE REINCIDENCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y CÁLCULO DE PENAS”** con la finalidad de que se le dé el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:  
JORGE ENRIQUE  
ACAITURRI VILLA  
VARAS

Msc. Jorge Acaiturri Villa Varas  
**ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Quito, 29 de julio del 2024  
OFICIO NO. JEAUVV-AG-005-O

Señor Ingeniero  
Henry Kronfle Kozhaya  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el texto del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE RÉGIMEN DE REINCIDENCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y CÁLCULO DE PENAS”** con la finalidad de que se le dé el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Escaneado electrónicamente por:  
JORGE ENRIQUE  
ACAITURRI VILLA  
VARAS

Msc. Jorge Acaiturri Villa Varas  
**ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**



No. de trámite:

**453518**

Fecha recepción: **2024-07-30 14:42**

No. de referencia:

**JEAUVV-AG-005-O**

Fecha documento: **2024-07-30**

Remitente:

**Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas**

jorge.acaiturri@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario **0916580202** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una hoja  
Anexo: 17 Hojas  
ORG: DTS*

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE RÉGIMEN DE REINCIDENCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y CÁLCULO DE PENAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional es el órgano que materializa la práctica legislativa a través de la tramitación de proyectos de Ley que luego se convertirán en normas de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional, así como todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas, a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Ecuador enfrenta una grave crisis de seguridad, caracterizada por un incremento significativo en la tasa de delitos violentos y reincidencia criminal. Según datos del INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), la tasa de homicidios en el país ha aumentado de 6 por cada 100,000 habitantes en 2015 a 12 por cada 100,000 habitantes en 2023 y se tiene un ligero incremento en lo que va del 2024 en comparación del año 2023. Además, los delitos como robo, secuestro y tráfico de drogas han mostrado una tendencia al alza, contribuyendo a una percepción generalizada de inseguridad entre la ciudadanía.

Estudios recientes del Ministerio del Interior revelan que cerca del 30% de los individuos liberados de centros penitenciarios en Ecuador reinciden en actividades delictivas dentro de los primeros cinco años. Esta cifra se alinea con las tendencias regionales, donde países como Colombia y Perú reportan tasas de reincidencia del 28% y 32%, respectivamente.

El debate sobre la eficacia de los regímenes de reincidencia en la reducción del crimen es complejo y multifacético. Sin embargo, existen estudios y experiencias de diferentes jurisdicciones que proporcionan información relevante sobre cómo un régimen de reincidencia más severo puede impactar en la comisión de delitos.

**Experiencia de California con la Ley de "Three Strikes":** La Ley de "Three Strikes" en California, implementada en 1994, establece sentencias de 25 años a cadena perpetua para los delincuentes que cometen un tercer delito grave o violento. Según un informe de la Oficina de Investigación Legislativa de California, esta ley contribuyó a una reducción significativa en la tasa de delitos violentos. Sin embargo, el informe también destacó que el

impacto de la ley en la reducción de la delincuencia general puede estar influenciado por otros factores socioeconómicos y por la rigidez del sistema judicial.

**Estudio del National Institute of Justice (NIJ) en Estados Unidos (2014):** Un estudio del NIJ mostró que las políticas de "three strikes", que son una forma de régimen de reincidencia severa, pueden tener un efecto disuasorio en ciertos tipos de delitos violentos. Estas políticas, que imponen sentencias extremadamente largas para delincuentes reincidentes, fueron asociadas con una reducción en las tasas de reincidencia para crímenes violentos en estados que adoptaron tales leyes.

**Informe del Ministerio de Justicia del Reino Unido (2010):** En el Reino Unido, el análisis de las políticas de sentencias incrementadas para reincidentes indicó que un régimen de penas más severas puede disuadir a algunos delincuentes de reincidir. El estudio encontró que las sentencias más largas y la posibilidad de penas incrementadas actuaron como factores disuasorios, especialmente en delitos graves y violentos.

**Balance entre severidad y rehabilitación:** Aunque las penas más severas pueden tener un efecto disuasorio, es crucial que estos regímenes se equilibren con programas de rehabilitación efectivos. La mera imposición de penas más largas no garantiza una reducción sostenida de la reincidencia si no se abordan las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

**Impacto en delitos específicos:** Las políticas de reincidencia severa tienden a ser más efectivas en la reducción de delitos graves y violentos, ya que estos delitos suelen estar más influenciados por el miedo a largas condenas. Sin embargo, para delitos menos graves, las estrategias de rehabilitación y reintegración pueden ser más eficaces.

Con base en estos antecedentes, las reformas propuestas en el régimen de reincidencia del Código Orgánico Integral Penal pueden justificarse como medidas necesarias para disuadir la comisión de delitos graves y repetidos. La ampliación del plazo para considerar la reincidencia, el aumento de las penas, y la implementación de medidas adicionales como la vigilancia electrónica y programas de rehabilitación, están diseñadas para:

1. Disuadir la reincidencia: Al imponer consecuencias más severas, se espera que los potenciales reincidentes reconsideren la comisión de nuevos delitos.
2. Aumentar el control y la supervisión: Las medidas adicionales como la vigilancia electrónica permiten un seguimiento más riguroso de los reincidentes, reduciendo las oportunidades para cometer nuevos delitos.
3. Facilitar la rehabilitación: Los programas obligatorios de rehabilitación buscan abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, complementando el enfoque punitivo con estrategias de reintegración.

Si bien la evidencia sugiere que los regímenes de reincidencia más severos pueden tener un efecto disuasorio.

La reincidencia delictiva representa un desafío crítico para el sistema de justicia penal, ya que pone en evidencia la insuficiencia de las actuales políticas de rehabilitación y el impacto limitado de las penas vigentes como mecanismos de disuasión. Las reformas propuestas buscan endurecer el régimen de reincidencia penal, con el fin de reducir la tasa de reincidencia y mejorar la seguridad pública en Ecuador.

### **Eliminación de la Prisión Preventiva para Delitos Graves.**

La prisión preventiva es una medida cautelar que se utiliza para garantizar la comparecencia de una persona acusada en el juicio, así como para proteger a la sociedad y evitar que el acusado interfiera con el proceso judicial. Sin embargo, su uso ha sido objeto de debate, especialmente en relación con delitos graves como extorsión, secuestro, secuestro extorsivo, asesinato, delincuencia organizada, terrorismo y tráfico de sustancias ilícitas. Este informe analiza las razones por las cuales algunos argumentan que la prisión preventiva debería ser eliminada para estos delitos.

### **Argumentos a Favor de la Eliminación de la temporalidad de la Prisión Preventiva.**

**Presunción de Inocencia:** La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. La prisión preventiva puede socavar este principio al tratar a los acusados como culpables antes de que se haya llevado a cabo un juicio justo.

**Evitar el Abuso de Poder:** En algunos sistemas judiciales, la prisión preventiva ha sido utilizada de manera abusiva, especialmente en casos de delitos graves. Eliminar esta medida puede prevenir el uso indebido de la detención preventiva por parte de las autoridades, protegiendo así los derechos de los individuos.

**Alternativas a la Prisión Preventiva:** Existen alternativas menos restrictivas que pueden ser efectivas para garantizar la comparecencia del acusado en el juicio y la seguridad pública. Estas incluyen el monitoreo electrónico, el arresto domiciliario, y la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades.

**Impacto Negativo en los Acusados y sus Familias:** La prisión preventiva puede tener consecuencias devastadoras para los acusados y sus familias, incluyendo la pérdida de empleo, la estigmatización social, y el deterioro de la salud mental. Estas consecuencias son particularmente graves si la persona es finalmente declarada inocente.

**Sobrepoblación Carcelaria:** La prisión preventiva contribuye significativamente a la sobrepoblación carcelaria. Reducir su uso puede aliviar la presión sobre el sistema penitenciario, mejorando las condiciones de detención y permitiendo una mejor rehabilitación de los reclusos.

**Ineficiencia y Costos:** Mantener a los acusados en prisión preventiva es costoso para el estado. Utilizar alternativas más económicas y eficientes puede liberar recursos que podrían ser utilizados para mejorar otros aspectos del sistema judicial.

La eliminación de la prisión preventiva para delitos graves es un tema controvertido que requiere un equilibrio cuidadoso entre los derechos de los acusados y la protección de la sociedad. Si bien hay argumentos sólidos a favor de su eliminación, también existen riesgos significativos que deben ser considerados. La implementación de alternativas efectivas y la garantía de un sistema judicial justo y eficiente son esenciales para abordar esta cuestión de manera integral.

### **Eliminación de la Rebaja de Condena para Delitos Agravados**

En muchos sistemas judiciales, las agravantes de un delito, tales como el uso de violencia extrema, la premeditación, o la pertenencia a una organización criminal, pueden influir en la severidad de la condena impuesta. Sin embargo, en algunos casos, los delincuentes pueden recibir una rebaja en su condena a cambio de cooperación eficaz con las autoridades. Este informe analiza las razones para eliminar la posibilidad de rebaja de condena en casos de delitos agravados y cooperación eficaz.

### **Argumentos a Favor de Eliminar la Rebaja de Condena.**

**Justicia y Proporcionalidad de la Pena:** La gravedad de un delito agravado justifica una pena más severa para reflejar la magnitud del daño causado y el peligro que representa el delincuente para la sociedad. Permitir rebajas en estos casos puede ser percibido como una falta de justicia y proporcionalidad.

**Desincentivar Comportamientos Extremadamente Dañinos:** Al eliminar la posibilidad de una rebaja de condena, se establece un claro desincentivo para cometer delitos graves con agravantes. La certeza de una pena severa puede actuar como un disuasivo más fuerte.

**Protección de la Sociedad:** Los delincuentes que cometen delitos agravados a menudo representan una amenaza significativa para la sociedad. Asegurarse de que estos individuos cumplan la totalidad de sus condenas puede ayudar a proteger a la comunidad y prevenir futuros delitos.

**Respetar el Dolor de las Víctimas:** Las víctimas de delitos graves y sus familias pueden sentir que la justicia no se ha cumplido si el perpetrador recibe una reducción en su condena. Mantener la condena completa respeta el sufrimiento y el daño causado a las víctimas.

**Integridad del Sistema Judicial:** La posibilidad de rebaja de condena puede ser percibida como una concesión excesiva y puede socavar la confianza pública en la imparcialidad y firmeza del sistema judicial. La eliminación de estas reducciones refuerza la percepción de un sistema justo y equitativo.

La eliminación de la rebaja de condena para delitos agravados es una propuesta que busca reforzar la justicia y proporcionalidad en el sistema penal, proteger a la sociedad y respetar el dolor de las víctimas. Sin embargo, debe balancearse con la necesidad de obtener cooperación eficaz que pueda resultar en beneficios significativos para la seguridad pública. Una solución intermedia podría ser establecer criterios más estrictos y específicos para las rebajas de condena, asegurando que solo se otorguen en circunstancias donde la cooperación sea absolutamente crucial y los beneficios superen claramente los riesgos.

### **Reformas Propuestas:**

**1.- Ampliación del Plazo y Aumento de la Pena.-** Existe reincidencia cuando una persona que ha cumplido una condena impuesta por sentencia ejecutoriada comete un nuevo delito, siempre que no haya transcurrido un plazo de quince años contado desde el cumplimiento de la pena anterior. El reincidente será sancionado con el máximo de la pena fijada para el nuevo delito, aumentada en la mitad.

#### **Justificación:**

- **Ampliación del plazo:** Al extender el plazo de diez a quince años, se asegura un mayor período de monitoreo y control sobre los ex-convictos, reduciendo las oportunidades para reincidir.

- **Aumento de la pena:** Incrementar la pena en la mitad del máximo establecido busca disuadir de manera más efectiva la comisión de nuevos delitos, al imponer consecuencias más severas para los reincidentes.

**2.- Reincidencia múltiple.-** Si una persona ha sido condenada por tres o más delitos en un plazo de veinte años, cada nueva condena por reincidencia será sancionada con la pena máxima establecida para el nuevo delito, aumentada en dos tercios. En estos casos, el juez podrá imponer medidas de seguridad adicionales como vigilancia electrónica permanente y programas obligatorios de rehabilitación.

#### **Justificación:**

- **Reincidencia múltiple:** Este artículo introduce un régimen más severo para aquellos individuos que muestran una conducta delictiva reiterada y persistente, al imponer penas incrementadas de manera significativa.

- **Medidas adicionales:** La inclusión de medidas como vigilancia electrónica y programas obligatorios de rehabilitación busca no solo castigar, sino también monitorear y rehabilitar a los reincidentes, proporcionando un enfoque integral para reducir la reincidencia.

**3.- Reincidencia en delitos graves.-** Si la reincidencia se da en delitos considerados graves, como asesinato, violación, femicidio, extorsión, secuestro, secuestro extorsivo, sicariato o tráfico de drogas, la pena será la máxima establecida para el nuevo delito, aumentada en tres cuartos. Además, se podrán imponer medidas de seguridad extraordinarias, como la reclusión en centros penitenciarios de máxima seguridad y la prohibición de beneficios penitenciarios.

**Justificación:**

- **Foco en delitos graves:** Esta reforma establece un trato más severo para la reincidencia en delitos que tienen un alto impacto social y generan gran inseguridad, como homicidio y tráfico de drogas.

- **Penas aumentadas y medidas extraordinarias:** Al aumentar las penas y limitar los beneficios penitenciarios, se refuerza el mensaje de tolerancia cero hacia los delitos más graves, buscando reducir su incidencia.

**4.- Registro de reincidencia penal.-** Se creará un registro nacional de reincidencia penal, en el cual se incluirán los antecedentes de todas las personas condenadas por delitos con reincidencia. Este registro será utilizado para la toma de decisiones judiciales y de políticas públicas en materia de seguridad y rehabilitación.

**Justificación:**

- **Registro nacional:** La creación de un registro específico de reincidencia permitirá un mejor seguimiento y control de los reincidentes, facilitando la identificación de patrones delictivos y la implementación de políticas de seguridad más efectivas.

- **Uso del registro:** Este registro será una herramienta crucial para los jueces y las autoridades, proporcionando datos precisos para la toma de decisiones informadas en procesos judiciales y en la formulación de políticas públicas, este registro no tendrá costo alguno para el Estado ya que deberá ser elaborado por el personal existente y solo usar el capital humano.

Las reformas propuestas al régimen de reincidencia penal en el Código Orgánico Integral Penal buscan fortalecer las medidas de control y disuasión de la reincidencia delictiva, con el fin de mejorar la seguridad pública en Ecuador. Estas reformas están justificadas por la creciente crisis de seguridad y las altas tasas de reincidencia observadas en el país y la región. Al implementar estas medidas, se espera reducir significativamente la incidencia de delitos repetidos y contribuir a un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

**EL PLENO**  
**CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que, el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;
- Que, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;
- Que, la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que, el artículo 126 de la Constitución de la República establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que, el artículo 127 de la Constitución de la República establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que, para cumplir lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución, es impostergable sustituir el actual sistema de ejecución de penas por otro que tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad;
- Que, en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;
- Que, el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales;

- Que, el número 2 del artículo 132 de la Constitución de la República establece que se requerirá de Ley en los siguientes casos: Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;
- Que, el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la facultad de presentar proyectos de ley, le corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;
- Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;
- Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre sus funciones y atribuciones en su artículo 9 numeral 6, el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley;
- Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 54 numeral 1, indica que los asambleístas que integran la Asamblea Nacional con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros podrán presentar proyectos de ley; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República y en el artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL  
PENAL EN MATERIA DE RÉGIMEN DE REINCIDENCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y  
CÁLCULO DE PENAS**

**Capítulo I  
Del Regimen de Reincidencia**

**Artículo 1.-** Refórmese el Artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 57. Reincidencia.-** Existe reincidencia cuando una persona que ha cumplido una condena impuesta por sentencia ejecutoriada comete un nuevo delito del mismo tipo penal.

El reincidente será sancionado con el máximo de la pena fijada para el nuevo delito, aumentada en la mitad.

**Artículo 2.-** Agréguese el Artículo 57.1 al Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 57.1. Reincidencia múltiple.-** Si una persona ha sido condenada por tres o más delitos del mismo tipo penal en un plazo de veinte años, cada nueva condena por reincidencia será sancionada con la pena máxima establecida para el nuevo delito, aumentada en dos tercios.

En estos casos, el juez podrá imponer medidas de seguridad adicionales como vigilancia electrónica permanente y programas obligatorios de rehabilitación.

**Artículo 3.-** Agréguese el Artículo 57.2 al Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

**“Art. 57-2. Reincidencia en delitos graves.-** Si la reincidencia se da en delitos considerados graves, como delincuencia organizada, asesinato, sicariato, violación, femicidio, extorsión, secuestro, secuestro extorsivo, terrorismo, producción y comercialización ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la pena será la máxima establecida para el nuevo delito, aumentada en tres cuartos. Además, se podrán imponer medidas de seguridad extraordinarias, como la reclusión en centros penitenciarios de máxima seguridad y la prohibición de beneficios penitenciarios.

**Artículo 4.-** Agréguese el Artículo 57.3 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 57.3. Registro de reincidencia penal.-** Se creará un registro nacional de reincidencia penal, en el cual se incluirán los antecedentes de todas las personas condenadas por delitos con reincidencia. Este registro será utilizado para la toma de decisiones judiciales y de políticas públicas en materia de seguridad y rehabilitación.

## **Capítulo II De las Medidas Cautelares**

**Artículo 5.-** Agréguese un inciso final en el Artículo 520 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“En los delitos de delincuencia organizada, extorsión, sicariato, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo, terrorismo, producción y comercialización ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, no serán suceptibles de otras medidas cautelares o de protección, que no sea la prisión preventiva.”.**

**Artículo 6.-** Agréguese un inciso final en el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

“En los delitos de delincuencia organizada, extorsión, sicariato, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo, terrorismo, producción y comercialización ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, no se podrá ordenar otro tipo de medida cautelar que no sea la prisión preventiva, con el fin de asegurar la presencia de la persona procesada.”.

**Artículo 7.-** Sustituyase el Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 536.- Sustitución.-** La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución "en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni" en los delitos contra la eficiencia de la administración pública o actos de corrupción en el sector privado, así como también en los delitos de delincuencia organizada, extorsión, sicariato, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo, terrorismo, producción y comercialización ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.”.

**Artículo 8.-** Agréguese un inciso final en el Artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

“En los delitos de delincuencia organizada, extorsión, sicariato, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo, terrorismo, producción y comercialización ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, al ser delitos graves por su naturaleza estos no tendrán caducidad de la prisión preventiva sin que esto afecte el principio de celeridad procesal y demás principios contemplados en la Constitución.”.

### **Capítulo III Para el Cálculo de Penas**

**Artículo 9.-** Sustitúyase el Artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.-** Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva.

Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

Las agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción por su naturaleza jurídica, no podrán ser sujeto de reducción para el cálculo de la pena bajo ningún concepto.”.

**Artículo 10.-** Reformése el Artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 491.- Cooperación eficaz.-** Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

Las agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción por su naturaleza jurídica, no podrán ser sujeto de reducción o beneficio en la cooperación eficaz para el cálculo de la pena bajo ningún concepto, tiempo que sumado a su sentencia deberá ser cumplido en el centro de privación de libertad.”.

**Artículo 11.-** Sustitúyase el Artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz.-** La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes.

Las agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción por su naturaleza jurídica, no podrán ser sujeto de reducción o beneficio en la cooperación eficaz. La sumatoria de la pena que derive del tipo más las circunstancias atenuantes no podrán exceder los términos del acuerdo.”.

**Artículo 12.-** Reformése el Artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**“Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz.-** La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del treinta por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al veinte por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

El tiempo de la condena de privación de libertad que se establezca por circunstancias agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción por su naturaleza jurídica, no podrán ser sujeto de reducción o beneficio en la cooperación eficaz y deberá ser cumplida en su totalidad.”.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Las normas de esta Ley tienen de carácter orgánica y prevalecerán sobre cualesquiera otra, sea de carácter general o especial, que se opongan a ellas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) se encargará de la elaboración de la herramienta de registro tipificada en el artículo 57.3. de la presente ley, misma que servirá para los jueces y las autoridades tengan datos precisos para la toma de decisiones informadas en procesos judiciales y en la formulación de políticas públicas.

Este registro no tendrá costo alguno para el Estado ya que deberá ser elaborado por el personal existente y sin asignación presupuestaria alguna por parte de la institución antes mencionada.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense las demás leyes, reglamentos instructivos y toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ley.


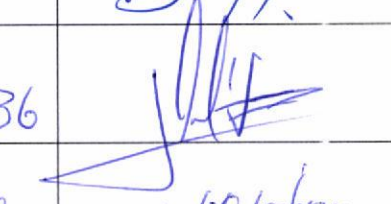

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Las disposiciones de la presente Ley reformativa entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE RÉGIMEN DE REINCIDENCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y CÁLCULO DE PENAS", PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA MBA. JORGE ACAITURRI VILLA VARAS, REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
11	Johnny Tenon	1719066658	
12	JANIOTON FERRIAGO	1306758192	
13	Raúl Cristóbal Simón	0705211746	
14	RODRIGO APARICIO	0910856327	
15	Dennis Dayan Garces T.	2000106365	
16	Misael Rodriguez	050296922-3	
17	Carlos P. Cordero	1715502926	
18	Andrea Suardeneira	1713398319	
19	Alexandra Castillo	1714339403	
20	Na Mercedes Ebs	1711636223	

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE RÉGIMEN DE REINCIDENCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y CÁLCULO DE PENAS", PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA MBA. JORGE ACAITURRI VILLA VARAS, REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
1	Lidalia Pineda Ruiz	0912914821	
2	Vicente Trujillo B	0909057234	
3	Geovanny Benitez	1710215102	
4	Samuel Celis G.	0802187062	
5	Cristhian Sandoval Q	0705211746	
6	Esperanza Moreta	040494022	
7	Manuelo Acuña	1708970437	
8	Sofia Sánchez	0104105837	
9	CARLOS VERA MORA	1309433736	
10	Karla Ochoa Suarez	2450339748	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE RÉGIMEN DE REINCIDENCIA, MEDIDAS CAUTELARES Y CÁLCULO DE PENAS

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Jorge Enrique Acairutti Villa Varas

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
  - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
  - Seguridad en general y/o ciudadana
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
  - Código Orgánico Integral Penal

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
  - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
    - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
    - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
  - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
    - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
  - \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
  - Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
  - Función Ejecutiva
    - DIRECTORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL
  - Función Judicial
    - CONSEJO DE LA JUDICATURA
    - DEFENSORIA PÚBLICA
    - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
  - Corte Constitucional
    - CORTE CONSTITUCIONAL
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
  - NO